



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que no se corre traslado de excepciones de merito debido a que la curadora AD-LITEM contestó la demanda pero no excepcionó, y por tanto el despacho procederá a convocar la audiencia.

Calarcá, Quindío; 31 de agosto de 2023

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCA - QUINDÍO**

Calarcá, Quindío; treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 63-130-4003-002-**2018-00326-00**

Interlocutorio: 1073

PROCESO	: VERBAL- PERTENENCIA
DEMANDANTE	: VICTOR HUGO SANCHEZ PERDOMO
DEMANDADO	: SOCIEDAD ELBERTO LUIS GALVEZ BERMUDEZ CIA S. EN LIQUIDACIÓN Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
AUTO	: DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA AUDIENCIA

Vista la nota secretarial que antecede, previo a señalar fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del proceso, decretarán las siguientes pruebas:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. DOCUMENTAL:

Téngase como prueba y hasta donde la ley lo permita los documentos allegados con el escrito de demanda.

1.2 INSPECCIÓN JUDICIAL:

Se decreta la práctica de inspección judicial al bien inmueble identificado con ficha catastral N° 631300200000000710024000000000 Lote de terreno marcado con el número 27, de la manzana B, del plano de loteo de la urbanización panorama del corregimiento de Barcelona, identificado con matrícula inmobiliaria 282-20010, con el fin de verificar los puntos a que alude el ordinal 9° del artículo 375 del Código General del Proceso, se señala **EL DÍA VEINTIDOS (22) DEL SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023 A LA HORA JUDICIAL DE LAS 9:00AM** como fecha para realizar la Inspección Judicial.

Así las cosas, se insta a la parte demandante, para que, **dentro de los cinco (05) días siguientes** a la notificación por estado de este proveído, por conducto de su apoderado judicial, informe oportunamente al Juzgado, el lugar de ubicación del inmueble y para que, preste la colaboración suficiente para el traslado Despacho al lugar donde se encuentre ubicado el inmueble objeto de la inspección.

1.3. TESTIMONIALES



A fin de que depongan sobre los hechos y pretensiones de la demanda, se decreta la recepción de los testimonios de los señores

-JHON CASTAÑO
-HENRY BUITRAGO QUINTERO
-OLGA LUCÍA GIRALDO GONZÁLEZ
-GLORIA SOLANCE PERDOMO ALZATE
-MILTON BUITRAGO

Para tal efecto, se insta al profesional del derecho que representa los intereses de la parte demandante, para que procure la comparecencia de las citadas personas.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA Y LAS PERSONAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS

2.1. DOCUMENTAL:

Téngase como prueba y hasta donde la ley lo permita el escrito de contestación de la demanda presentado por la Curadora CAROLINA CASTRO RIOS, el cual se apreciará y valorará al momento de tomar la decisión de fondo.

2.2. DE OFICIO

- El señor **VICTOR HUGO SANCHEZ PERDOMO** en calidad de parte demandante y la señora **CAROLINA CASTRO RIOS**, en calidad curadora de la parte demandada y en caso de lograrse su comparecencia, deberán absolver **INTERROGATORIO DE PARTE** que practicará el Juez el día de la diligencia, conforme lo prevé el Artículo 372 del C.G.P.

Requírase a los apoderados para que pongan en conocimiento de sus representados las consecuencias de la inasistencia a la diligencia conforme lo dispone el Artículo 78 Numerales 8 y 11 del C.G.P, en armonía con el Artículo 372 Numerales 2,3 y 4 Ibidem.

- También se requiere al abogado de la parte demandante para que en el término de CINCO (5) días aporte certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 282-20010 objeto del presente proceso, no mayor a 30 días de expedición.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ – QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes y de oficio de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **EL DÍA VEINTDOS (22) DEL MES SEPTIEMBRE DE DEL AÑO 2023 A LA HORA JUDICIAL DE LAS 9:00AM**, como fecha para realizar la Inspección Judicial y de ser posible, evacuar las demás etapas procesales.

TERCERO: PREVENIR a las partes que, en esa oportunidad, les será practicado el interrogatorio y las demás pruebas señaladas.



Asimismo, su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones de la demanda o las excepciones propuestas por la parte pasiva, según el caso.

De igual manera, se les advierte sobre las consecuencias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 en armonía con los numerales 8 y 11 del artículo 78 de la reiterada norma.

Adicional a ello, se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Código General del Proceso, la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo.

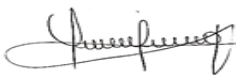
CUARTO: CITAR a las partes y a sus apoderados, para que concurran en la fecha señalada para la audiencia, la cual se realizará presencialmente y de ser necesario, se continuará de manera virtual a través del aplicativo Lifesize o los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y por ello, se les previene que en esa oportunidad se practicarán en lo pertinente las pruebas solicitadas y decretadas en el presente auto.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora a fin de que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, comunique claramente al despacho a través del correo electrónico j02cmpal@cendoj.ramajudicial.gov.co las direcciones electrónicas de las partes y sus apoderados, especificando el nombre y su calidad y para que aporte certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 282-20010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 122
DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023


YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

SMZ

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95e198b1ca9adab2bb504c545f9ccbd6094bd3a06a0c94fe9a75573f12a92122

Documento generado en 31/08/2023 02:08:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>